

Se comunica a los interesados que por resolución de la Representación Legal de la oficina Local de Tibás, de las diez horas del veintitrés de abril del dos mil seis, se dio inicio de un proceso de Declaratoria de Estado de Abandono, en sede Administrativa, de la persona menor de edad Marck Antonio Vega Brenes. Se emplaza a quienes tengan un interés legítimo o un derecho subjetivo, para que manifiesten sus oposiciones o sus conformidades, y ofrezcan las pruebas que estimen pertinente, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación del presente aviso, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la sede de esta Oficina Local, o medio legal al efecto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Proceden los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en subsidio, los cuales podrán interponer separada o conjuntamente dentro de los tres días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso, ante la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, quien resolverá el primero, y el de apelación a la Presidenta Ejecutiva de esta Institución, y en el entendido que de presentarse cualquiera de los recursos fuera del término señalado, serán inadmisibles. Publíquese.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Marcela Aguilar Mendieta, Representante Legal.—(Solicitud N° 24674).—C-8625.—(44488).

Se le comunica a los señores Jesús Antonio Valladares Valerio y Carolina Nelson Fernández, que por resolución de la Oficina Local de Siquirres, de las once horas del veintisiete de marzo del dos mil seis, se declara la adoptabilidad en sede administrativa de la persona menor de edad: Gaudy Lilliana Valladares Nelson, hija de Jesús Antonio Valladares Valerio y Carolina Nelson Fernández, inscrita en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, al tomo 1893, folio 079, asiento 0158, actualmente ubicado en el albergue Asociación Hogar Infantil Transitorio de Pococi y Guácimo. Plazo: tres días siguientes a partir de la última publicación de este edicto, para que interponga recurso de revocatoria y de apelación correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la oficina local de Siquirres, en caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. 741-00049-2000.—Siquirres, 28 marzo del 2006.—Lic. Socorro Jiménez Palma, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 24674).—C-1265.—(44489).

A Jorge Alberto Granados Chaves, se le comunica la resolución de este Despacho de las 11:00 horas del 21 de abril del 2006, por medio de la cual se ordenó regreso de la joven Cristi Granados Argüello, al lado de su madre e incorporación de la joven al proceso socio educativo de este Despacho. Recurso: Apelación. Plazo: dos días hábiles y siguientes al de la tercera publicación. Ante este Despacho, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de ese Despacho y dealzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Exp: 244-0072-90.—Oficina Local de San Ramón, 21 de abril del 2006.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 24674).—C-4140.—(44490).

Se notifica mediante el presente edicto a la señora Guiselle Ortiz Lazo, la resolución administrativa de las ocho horas, cuarenta y cuatro minutos del día treinta de enero del dos mil seis, dictada a favor de la adolescente Joselyn Cristal Méndez Ortiz, la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: I.—Con el fin de velar por el interés superior así como también para salvaguardar la integridad física y emocional de la adolescente que en el presente asunto es de nuestro interés, se ordena el ingreso inmediato de la adolescente Joselyn Cristal Méndez Ortiz, con el fin de que la misma permanezca bajo los cuidados de su tía materna Nidia Guadamuz Lazo y su compañero Dimas Flores Jiménez, los cuales se encuentran anuentes a brindarle a la niña involucrada todos los elementos necesarios para que se desarrolle satisfactoriamente tanto a nivel físico como emocional, II.—Se dicta la presente Medida de Protección de Abrigo Temporal por el plazo de seis meses, prorrogables a instancia judicial, en caso de ser necesario. Recurso: Apelación: dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación, ante este Órgano Director, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de este Despacho y de alzada, en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 641-00104-1993.—Oficina Local de Golfito, 3 de Abril del 2006.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 24674).—C-6900.—(44491).

Se le notifica mediante el presente edicto a la señora María Dulia Piedra Piedra, la resolución administrativa de las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día nueve de marzo del dos mil seis, dictada a favor de los adolescentes José Wilberth e Isidro, ambos de apellidos Núñez Piedra, y la cual en su parte resolutoria dispone lo siguiente: I.—En vista de que todas las medidas respecto a las personas menores de edad deben estar basadas en la consideración del interés superior de los mismos y corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidados, cuando sus progenitores o personas responsables no tienen capacidad para hacerlo, es que se procede a iniciar Proceso de Protección en Sede Administrativa mediante el dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional, con

el fin de que los adolescentes José Wilberth Núñez Piedra e Isidro Núñez Piedra, permanezcan en el hogar de la señora Isabel Castillo Rojas, la cual se encuentra anuente a brindarles protección con el fin de que los mismos alcancen su normal desarrollo. II.—En vista de que es obligación del Estado proteger a las personas menores de edad de todo acto que atente contra su normal desarrollo perpetrado por sus progenitores o cualquier otra persona responsable de su guarda, crianza y educación, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto, es que se le ordena al señor José Joaquín Núñez Godínez, lo siguiente: Se le ordena someterse ante esta Oficina Local a tratamiento terapéutico, con el fin de abordar con los mismos temas relacionados con el afecto, vínculo, patrones de crianza, paternidad responsable, rol parental, apego con los hijos y técnicas de crianza sin violencia. II.—Procedase por parte de la licenciada Mayra Segura García a brindarles el tratamiento necesario a José Wilberth y a Isidro, con el fin de que los mismos puedan superar las secuelas del maltrato físico y emocional del cual han sido víctimas por parte de su progenitor, así como también su retorno al hogar paterno en caso de que el mismo modifique las conductas que atentan contra su normal desarrollo. III.—Remítase el presente proceso a la licenciada Mayra Segura García con el fin de que le brinde seguimiento a lo ordenado en la presente Medida de Protección. IV.—Notifíquese la presente medida de Protección al Juez de Familia de esta localidad, así como también a las demás partes involucradas. V.—Se dicta la presente Medida de Protección por el plazo de seis meses. Recurso: Apelación dos días hábiles siguientes al de la segunda publicación, ante este Órgano Director del Procedimiento, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras dentro del perímetro administrativo de esta Oficina Local y de alzada en San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 741-478-94. Oficina Local de Golfito, 3 de abril del 2006.—Lic. Enrique Gómez Rosales, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 24674).—C-9315.—(44492).

Se le comunica al señor Luis Ángel Morales Rodríguez que en la oficina local del PANI de Los Chiles, se dictó resolución de las once horas del tres de mayo del dos mil seis, donde se revocó la resolución de las nueve horas del diez de noviembre del dos mil cinco, se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de 3 días hábiles. Debe señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 24674).—C-4140.—(44493).

Se le comunica al señor Felicitó Méndez López que en la oficina local del PANI de Los Chiles se dictó medidas de protección de abrigo temporal a favor del niño A.M.P. mediante resolución de las siete horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de abril de dos mil seis, se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de 3 días hábiles. Debe señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 24674).—C-4140.—(44494).

Se le comunica al señor Calixto González Artola que en la oficina local del PANI de Los Chiles se dictó resolución de las quince horas diez minutos del siete de abril de dos mil seis, a favor de la joven M.G.O., se le concede al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de 3 días hábiles. Debe señalar lugar o medio donde recibir notificaciones. Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Nathalia Murillo Jiménez, Órgano Director.—(Solicitud N° 24674).—C-4140.—(44495).

Al señor Wálter Garita Alvarado, demás calidades ignoradas, se le comunican las resoluciones de las siete horas, treinta minutos del veinte de abril y las siete horas, treinta minutos del veinticinco de abril ambas de dos mil seis, que ordenó la primera cuido provisional en familia sustituta en el hogar de tía materna Sandra Chacón Mora y la segunda que sustituye parcialmente la primera en cuanto a la alternativa de protección y en su lugar se ordena el abrigo temporal en el albergue del INAMU en Limón, a favor de sus hijos Guillermo José, Karina Tatiana, Wálter Leonel y Wayner Jesús, todos de apellidos Garita Mora, como medida de protección. Para interponer recurso de apelación, de manera verbal o por escrito, tienen plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, el cual debe ser presentado en esta Oficina Local, en horas laborales de siete y treinta y las dieciséis horas y señalar lugar para recibir notificaciones, para ser elevado ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada doscientos cincuenta metros al sur de la Clínica de los Doctores Echandi, dentro del perímetro de competencia. Publíquese dos veces consecutivas. Expediente N° 643-00010-2006.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Ruth Mary Lezama López, Representante Legal.—(Solicitud N° 24670-Pani).—C-5750.—(44469). 2 v. 1.

Al señor Óscar Arturo Rizo Rizo, nicaragüense, demás calidades ignoradas, padre de la niña Katherine Vanessa Rizo Martínez, de siete años y diez meses de edad, nacida el 28 de junio de 1998, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de abril del dos